

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 1 de Febrero de 1943

Núm. 25

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Se pone en conocimiento del público en general y de los Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos, en particular, que ha tomado posesión de su cargo el nuevo Subdelegado de Abastecimientos y Transportes de esta provincia D. Carlos González García-Gutiérrez, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio del 5 del actual.

Al ponerlo en conocimiento, espero de todas las Autoridades dependientes de la mía, la máxima colaboración y ayuda para el mejor cumplimiento de la difícil misión para la cual ha sido designado.

León, 28 de Enero de 1943.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Pago de recargos

Desde el día 2 del próximo mes de Febrero al 26 del mismo, queda abierta el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación del Recargo Municipal sobre explotaciones mineras, correspondiente al pasado ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

León, 27 de Enero de 1943.—El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios, pesas y medidas y aprovechamientos forestales

CIRCULAR

En cumplimiento a las disposiciones vigentes en la materia, se les previene a los Ayuntamientos y Juntas administrativas de la provincia, lo siguiente:

BIENES DE PROPIOS

1.^a En los quince primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, remitirán los Ayuntamientos a la Administración, certificación de los ingresos que hayan obtenido en áreas municipales del importe de los valores de venta o renta que produzcan los bienes de propios, con distinción entre los mismos, entendiéndose por tales: Todas las fincas rústicas o urbanas, propiedad de los pueblos, que produzcan o puedan producir una renta en favor del común, cualquiera que sea o haya sido su origen, o denominación, incluso las que sean de común aprovechamiento y se hallen arbitradas por los Municipios, con autorización para obtener por este medio alguna utilidad o recurso, aplicado a los gastos municipales; si no obtuviesen ingresos, enviarán certificación negativa en los mismos plazos.

2.^a Aunque se adjudiquen, vecinal y gratuitamente los aprovechamientos de los bienes de propios, están sujetos al pago del 20 por 100, según previene la legislación vigente y muy especialmente la circular de la Dirección General de Propiedades de fecha 12 de Abril de 1928, a no ser que se trate de fincas, que al ser declaradas exceptuadas de la venta, las entidades propietarias hayan redimido la carga del 20 por 100 del capital, extremo que deberá, en todo caso, justificarse ante la Administración.

3.^a Dichas certificaciones trimestrales han de ser presentadas por las Juntas administrativas de cada término municipal en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, en el respectivo Ayuntamiento, el cual, en unión de las suyas, las remitirá a esta Administración en el plazo que señala en la instrucción primera, a cuyo fin, tan pronto reciban el BOLETÍN OFICIAL en que se publique la presente, lo pondrán en conocimiento de las Juntas y les reclamarán dichas certificaciones participando a esta Administración qué Juntas no lo han presentado (a los efectos de sanción), ya que de no participarlo se aumentará en la cuantía correspondiente la multa del Ayuntamiento.

4.^a Los Ayuntamientos y Juntas que no obtuviesen ingresos en alguno de los trimestres, remitirán certificación negativa en los plazos señalados.

5.^a Dos son las únicas partidas que pueden deducirse del importe íntegro de las rentas de propios, para determinar la renta líquida

sobre que debe recaer la participación del Estado, y son las siguientes:

A) El 10 por 100 de aprovechamientos forestales, y

B) La contribución territorial satisfecha por los mismos bienes, en la parte proporcional correspondiente.

Ambas partidas deben referirse siempre a los mismos periodos de tiempo que las rentas de propios, bien entendido que tiene que deducirse del importe íntegro de la renta, y no, como se ha pretendido en ocasiones, de la participación que corresponde al Estado.

6.ª En las certificaciones trimestrales debe consignarse separadamente el pormenor de los ingresos siguientes:

a) Los procedentes de Montes de Utilidad pública, administrados por el Distrito Forestal.

b) Los procedentes de montes de libre disposición, administrados por los pueblos.

c) Los procedentes de otras fincas rústicas, urbanas o censos, de la propiedad de los pueblos.

En los ingresos de «Montes», tanto de utilidad pública como de libre disposición, debe citarse el número del Catálogo, su nombre, el del adjudicatario, clase de aprovechamiento realizado, año forestal a que corresponde, y el importe a que asciende la tasación o subasta.

Igual detalle debe consignarse en las certificaciones al reseñar las partidas que deben deducirse de la renta de propios, que también deben hacerse constar de modo independiente.

PESAS Y MEDIDAS

7.ª La exacción del 10 por 100 de este arbitrio municipal, obliga únicamente a los Ayuntamientos, y por ello han de presentar certificación trimestral en el plazo que se señala para el concepto de propios, de los ingresos obtenidos en arcas municipales.

Los Ayuntamientos que no hagan uso de este arbitrio en el presupuesto municipal que hayan formulado para el año actual, remitirán a la Administración de Propiedades, certificación haciéndolo constar, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que las que se encuentren en este caso, quedan relevadas de presentar las certificaciones trimestrales a que se refiere el párrafo anterior.

Todas las certificaciones, bien sean de Propios o Pesas y Medidas, deben reintegrarse con timbre móvil de 0,25 pesetas, advirtiéndose que las que carezcan de dicho reintegro se tendrán por no presentadas en la Administración.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES

8.ª El ingreso del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, se realizará, previa la oportuna liquidación que gire la Administración, bien a la vista de la orden del Distrito Forestal, si se trata de Montes de Utilidad pública, bien a la vista de la copia certificada del acta de la Corporación respectiva, dueña del monte, si se trata de aprovechamientos realizados en monte de libre disposición.

9.ª Referente al concepto de propios, los Ayuntamientos y Juntas administrativas y a Pesas y Medidas, solamente los Ayuntamientos tienen pendiente de remisión a la Administración, las certificaciones correspondientes al 4.º trimestre de 1941, y la mayoría de ellas, las correspondientes al 4.º trimestre de 1942, por lo que se les concede para el envío de las mismas, el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

10. Tanto los Ayuntamientos como las Juntas administrativas, se les advierte que si en los plazos que señalan en la presente, no remiten las certificaciones que se reclaman, se les impondrá, por cada concepto, la multa de 25 pesetas con la que quedan conminadas, bien entendido que la correspondiente a las Juntas que no la hayan presentado en el respectivo Ayuntamiento, se le hará efectiva a éste si no lo comunica a esta Administración, según se ordena en la prevención 3.ª, e igualmente para las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Quedan, por tanto, los Ayuntamientos obligados a comunicar estas instrucciones a las Juntas administrativas que de ellos dependan, en el término de su jurisdicción.

Es deseo de esta Administración, y así lo espera, que las Corporaciones municipales cumplan su deber para no verse obligada a la imposición de sanciones.

León, 27 de Enero de 1943.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Tesorería de Hacienda provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del primer trimestre y primer semestre del año en curso en la capital (Burgo Nuevo, núm. 38) y en las oficinas de la cabeza de zona de

provincia, debiendo los contribuyentes proveerse de dicho documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del 1 al 15 de Febrero próximo.

Transcurrido el mencionado plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios de la correspondiente Patente, incurrirán en el apremio del 20 por 100, que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

León, 28 de Enero de 1943.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Entidades menores

Junta vecinal de La Robla

Habiéndole sido concedido por la Junta Administrativa de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 25 de Diciembre de 1942, al vecino del mismo, D. Esteban Cubría, una parcela de terreno, sita en la calle de la Fuente, de unos 63 metros cuadrados, lindando al Norte con dicha calle; Sur, Esteban Cubría; Este, el mismo, y Oeste, calle Real, se hace saber por medio del presente anuncio, para que si algún vecino se hallase perjudicado lo justifique debidamente en el plazo de quince días, a contar de la fecha del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, ante esta Junta Administrativa, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

La Robla, a 21 de Diciembre de 1942.—El Presidente, José G. San Martín.

Núm. 47.—23,00 ptas.

Anuncios particulares

Banco Mercantil.—Cisterna

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 27, de Cédulas del Banco de Crédito Local, se anuncia al público conforme prenen nuestros Estatutos, para en caso de no haber reclamación, extinguir el mismo.

Núm. 11.—8,00 ptas.

de Piedad y Caja de Ahorros de León

Habiéndose extraviado las libreta número 78.363 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público, que si antes de 15 días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anulada la original.

Núm. 50.—11,00 ptas.

